

ACUERDO No. 010
(marzo 21 de 2025)

“Por medio del cual la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., autoriza el incremento salarial de los trabajadores oficiales de EPA ESP, para la vigencia 2025”

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 13 de 2007,
y

CONSIDERANDO

- A- Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, descentralizada, que goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- B- Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA, por los Estatutos contenidos en el acuerdo 013 de 2007 y sus modificaciones, así como por las demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica.
- C- Que la Ley 142 de 1994 establece en su Título III Artículo 41 y siguientes, el régimen laboral de las personas que prestan los servicios a las empresas de servicios públicos, indicando que para las empresas mixtas y privadas tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y conforme con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 quienes prestan los servicios a las Empresas que se hayan acogido al régimen de Industriales y Comerciales del Estado, tienen la calidad de trabajadores oficiales, exceptuando los que conforme con los estatutos de la empresa se precise que desempeñen actividades de confianza y manejo por parte de quienes tengan la calidad de empleados públicos.
- D- Que los trabajadores oficiales se regulan en materia laboral por lo establecido en el contrato de trabajo, el reglamento interno, y dada su condición para suscribir convenciones colectivas, también se sujetan a lo establecido en las mismas.
- E- Que acorde con lo enunciado en el literal anterior, para establecer el monto de incremento salarial para los trabajadores oficiales es necesario remitirse en primera instancia a lo pactado sobre el particular en los instrumentos legales señalados.



- F- Que los derechos mínimos para los trabajadores oficiales se encuentran establecidos en la Ley 6 de 1945, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1919 de 2002, los cuales pueden ser mejorados entre las partes bien sea en el contrato laboral de trabajo, en la convención colectiva y en el reglamento interno de trabajo.
- G- Que Empresas Públicas de Armenia ESP, dio por agotado el término de negociación de la convención colectiva con el sindicato mayoritario SINTRAEPA, donde ante la petición de la organización del 16% de aumento del salario, realizadas las negociaciones y de los argumentos expuestos, se logró y pactó un acuerdo con el aumento salarial del 10% para la vigencia 2025.
- H- Que el incremento salarial opera para todos los trabajadores oficiales, independientemente de la organización sindical a la que pertenezca. En relación con el aumento del salario en la negociación que se desarrolla con el sindicato UTRAEPA, el punto fue tratado y cerrado con el mismo aumento, habida consideración del trato igualitario de las remuneraciones.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el incremento salarial para los trabajadores oficiales de Empresas Públicas de Armenia ESP, para la vigencia fiscal 2025, con un aumento del 10% sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2024, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2025.

Parágrafo: Para el incremento de los empleados públicos de la entidad, se está a la espera del Decreto Nacional mediante el cual el Presidente de la República, fija su remuneración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2025.

Dado en Armenia Q, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO
Presidente (D) Junta Directiva


ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ
Secretario Junta Directiva

Proyectó: Javier Fernando Rincón Ordoñez. Abogado Contratista

Jaime Andrés López Gutiérrez. Abogado Contratista

Andrés Eduardo Giraldo Ibañez-Director Jurídico

Aprobó: Paulo Cesar Rodríguez Ospina. Gerente

Vo.Bo: Despacho del Alcalde

